

Tratamiento del Impuesto sobre los Bienes Personales

¿Cuál es la base sobre la que recae el Impuesto sobre los Bienes Personales?

El impuesto recae sobre **los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año**, situados en el país y en el exterior, conforme lo definido en el Art. 16 de la Ley 23.966 en su parte pertinente.

¿Quiénes son sujetos obligados?

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

También son sujetos del impuesto las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

¿El Fideicomiso es Sujeto del Impuesto?

El fideicomiso no es sujeto del impuesto, Sin embargo a partir de las modificaciones introducidas en la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales por la ley 26.452 (BO 16/12/2008), el fideicomiso deberá actuar como responsable sustituto del impuesto correspondiente a los fiduciantes por su participación en el mismo. El impuesto será liquidado por el fiduciario quien tiene la obligación de liquidar e ingresar el impuesto. La base de cálculo del impuesto serán los bienes que integren el fideicomiso al 31 de diciembre de cada año.

No se encuentran comprendidos dentro de este régimen de responsabilidad sustituta los fideicomisos financieros en los términos de la Ley 24.441, y aquellos en los que el fiduciante sea el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinados al desarrollo de obras de infraestructuras.

¿Cuál es la alícuota aplicable?

La alícuota aplicable sobre la base imponible es del 0.5%

¿Existen mínimos no imponibles?

No en el caso de Fideicomisos

¿Cuál es la Periodicidad de este impuesto?, ¿Cuándo se presenta e ingresa ?

Anual y se liquida por el Patrimonio Fiduciario que surge de los estados contables al 31 de Diciembre, independientemente de cuál sea la fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso.

Las presentaciones y pago, se hacen en consonancia con el régimen general, en Mayo de cada año.

¿Cómo declaro mi participación como Fiduciante en un Fideicomiso Inmobiliario?

Los Fiduciantes, Personas Físicas, en la declaración jurada de Impuesto sobre los Bienes Personales informarán como exentos o no alcanzados los bienes entregados al Fideicomiso. Si el Fiduciante es una persona jurídica, tales bienes no integrarán el capital a los fines de establecer la base imponible para el pago del impuesto sobre "Participaciones Societarias" (*Inc. k, Art. 22, Ley 23.966*).

Estas disposiciones resultan de aplicación si, al vencimiento, el fideicomiso hubiera actuado como responsable sustituto del impuesto.

Si la participación en el Fideicomiso está a nombre de una persona jurídica, ¿también debe liquidarse el impuesto por los bienes aportados?

La Ley presume sin admitir prueba en contrario, que los bienes que integran el Fideicomiso pertenecen de manera directa o indirecta a sujetos pasivos del gravamen (es decir, personas físicas); en consecuencia, el impuesto deberá liquidarse sin tener en cuenta quienes son los fiduciantes: personas físicas o ideales.

¿Cuál es la responsabilidad de la Fiduciaria?

La Ley dispone que el gravamen será liquidado e ingresado por quien asuma la calidad de Fiduciario, asimilando su actuación a la de un responsable sustituto, es decir, obligado al pago del impuesto y reclamando su reintegro a los Fiduciantes., para lo cual, incluso, podría llegar a retener y/o ejecutar bienes fideicomitidos.

¿Cuál es el comprobante de respaldo de que la Fiduciaria ingresó el impuesto correspondiente a mi participación?

Es el comprobante de presentación y pago global por el Fideicomiso. El importe a reintegrar por el Fiduciante es el correspondiente a su porcentaje de participación aplicado al valor total ingresado por el Fideicomiso.

¿Qué sucede si cedí mi participación antes del 31 de Diciembre?

En caso de haber cedido su participación antes de la finalización del año, el cedente no estará obligado a reintegrar al Fideicomiso los montos ingresados por la misma. Dicha obligación recaerá sobre el cesionario, es decir, el nuevo Fiduciante.

¿Qué sucede si cedo mi participación entre enero y mayo, antes de que se presente la Declaración Jurada del Impuesto?

En este caso para que se formalice la cesión, el cedente deberá solicitar la liquidación provisoria a la Fiduciaria e ingresar el pago al Fideicomiso o bien incluir cláusula en la cesión para que el importe de dicho impuesto sea exigible al cesionario (nuevo Fiduciante), en cuyo caso también deberá informarlo en la carta documento que envía a la Fiduciaria para notificar la respectiva cesión.

¿A partir de cuándo el impuesto comienza a declararse en cabeza del Fiduciante?

El Fiduciante debe incluir el valor de los aportes realizados en su determinación del impuesto sobre los Bienes Personales una vez que hayan sido adjudicadas las unidades objeto del

Fideicomiso. La base para la determinación de dicho valor debe ser el Acta de Posesión o Escritura, lo que sea anterior.